



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3134/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006633, Ent. N° 4935/2021)

VISTO: el Oficio N° 436 – 2021 – D/258344/0, de fecha 23/12/2021 remitido por la Pro-Secretaría de Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), al que se adjunta copia de la Resolución del Directorio del Ente N° 886/12/2021 de fecha 23/12/2021, relacionada con la solicitud de un complemento de importación de crudos y sus derivados para el año 2021, así como la contratación de fletes para su transporte;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, mediante resolución N° 259/96 de fecha 19/01/1996, tomó conocimiento -sin observaciones- de los fundamentos expuestos por ANCAP para proceder a las adquisiciones de petróleo crudo, gas natural, derivados, aceites base, aditivos y coke, así como de la contratación de fletes para su transporte, con destino al abastecimiento del país, mediante el mecanismo de excepción previsto en el artículo 33, numeral 16 del TOCAF (actual numeral 17);

2) que ANCAP señala que el procedimiento de compra directa sigue resultando el más adecuado en atención a la situación de extrema volatilidad que caracteriza el mercado de crudos, derivados, aditivos, aceites base, petcoke y gas natural, y afirma que, finalizado el ejercicio y de acuerdo con el procedimiento seguido hasta la fecha, se remitirá a este Tribunal la nómina completa de expedientes donde consten las compras concretadas a efectos de la intervención del gasto correspondiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que se adjunta cuadro donde se detalla el valor total del complemento de partida presupuestal para la importación de los productos detallados, estimados para el Ejercicio 2021, con valores expresados en miles de dólares, cuyo total asciende a U\$S 155:087.000;

4) que por Resolución N° 886/12/2021 de fecha 23/12/2021, el Directorio de ANCAP dispuso: (i) tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Económico-Financiera, respecto al complemento a las previsiones para el año 2021 de importación crudos y sus derivados, así como la contratación de fletes para su transporte; (ii) oficiar a este Tribunal y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 354/2021;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 del TOCAF, establece en su literal D), que podrá contratarse directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, en los casos de excepción que se enumeran en dicha norma, la que en su numeral 17) expresa: *"La adquisición en el exterior de gas natural, petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes"*;

2) que la adquisición en el exterior de que tratan estas actuaciones, encuadra en la causal de excepción invocada, por recaer la misma en petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes;

3) que la contratación directa establecida en el artículo 33, literal D) numeral 17 del T.O.C.A.F., está prevista expresamente solo para la importación de combustible y, en consecuencia, su traslado hacia el país, lo que se encuentra comprendido en la expresión "y su respectivos fletes"; por lo tanto se encuentra excluida de la excepción legislada la distribución interna del producto una vez efectuada la importación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de hasta U\$S 155.087.000, con excepción de los correspondientes a los fletes que no estén vinculados a la causal de excepción prevista en el artículo 33, literal D), numeral 17 del T.O.C.A.F., una vez imputado el gasto a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Finalizado el Ejercicio, se deberá dar cuenta a este Tribunal de las correspondientes erogaciones definitivas, a los efectos del control que constitucionalmente le compete;
- 4) Téngase en cuenta lo manifestado en el Considerando 3° de la presente resolución;
- 5) Comunicar al Contador Delegado; y
- 6) Devolver Expediente N° 2021-2-4-0000825

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General